JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A. – NIT. 890.304.297-5 contra FANORIS MEDINA GARCÍA – C.C. 1.135.939.047. Radicación 2023-00192.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al revisar los anexos remitidos junto con la misma se concluye que no se adjuntó ninguna certificación o cualquier otro documento que dé cuenta sobre cuál fue el método utilizado por el creador para firmar electrónicamente el documento adosado como título valor, de tal manera que sea posible determinar con certeza que el pagaré contiene la firma de su creador y que no ha sido modificado después de haber sido firmado, en los términos de la Ley 527 de 1991 y los artículos 2.2.2.41.1 y subsiguientes del Decreto 1074 de 2015.

Adicionalmente, debe decirse que el documento electrónico indica que la autenticidad de la firma puede convalidarse a través del programa Adobe Reader, no obstante, al visualizar el documento a través de este programa con su herramienta para validación de firmas, no arroja ningún resultado.

Bajo ese entendido, debe concluirse que el documento que sirve como base para la ejecución no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio y, por consiguiente, debe negarse el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. LINO ROJAS VARGAS para actuar en nombre de la ejecutante.

Notifíquese,

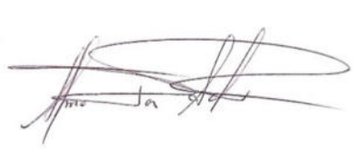

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D